

CRÓNICA DE BADAJOZ.

PERIÓDICO LIBERAL

DE INTERESES MORALES Y MATERIALES DE LA PROVINCIA.

Se publica en los días 3, 8, 13, 18, 23 y 28 de cada mes.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En toda España, 5 rs. al mes.—En Portugal, 18 rs. trimestre. Anuncios, 1 real por línea para los no suscriptores. Los que lo sean tendrán derecho a que se les inserte una vez a mes un anuncio que no pase de 10 líneas. Si excediere de este número, pagarán medio real por cada una de las que resulten de exceso.—Comunicados, a precios convencionales.

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

En la administración del periódico, calle de Arco-agüero núm. 18. Los señores de fuera de la capital que deseen suscribirse, se dirigirán al administrador de LA CRÓNICA, acompañando en libranzas ó sellos de franqueo el importe de un trimestre.

Crónica de Badajoz.

LA REFORMA DE LOS AMILLARAMIENTOS DE LA RIQUEZA INMUEBLE.

(Conclusion.)

Por la base 7. se exige penalidad rigurosa para las ocultaciones y multas que no podrán bajar del 20 por 100 del valor de aquellas. Aunque en todo caso podría considerarse la multa cuyo mínimo se prefija en la base como de cuantía exagerada, hay que atender sobre todo a fijar de un modo claro que no puede haber lugar a la penalidad ni a las multas sino cuando haya pruebas de que la ocultación es intencionada, de que se ha cometido un verdadero fraude. Se supondrá intencionada por el solo hecho de que habiéndose presentado declaración jurada contenga estas inexactitudes en uno ó más de los extremos que abrace? Creemos que no será así, porque la pena no puede imponerse sino a la contravención, y la contravención no puede suponerse sino que ha de ser probada. Importa mucho, sin embargo, que no quede ni la posibilidad de la duda en este punto, por que de lo contrario no faltarían quienes en denuncias maliciosas encontrarían un medio de vivir desacreditando la ley que tales abusos produciría y causando una perturbación profunda en el país.

En suma, las bases para la reforma de los amillaramientos, saturadas de la desconfianza, que es la base de toda la legislación sobre Hacienda en los modernos tiempos, y que trasfieren al público la fiscalización que ejercía hasta ahora en diferentes grados la Administración pública, excitándola con recompensas tentadoras, son grandemente ocasionadas a producir perturbación y vejámenes a los contribuyentes con escasos resultados para el Tesoro.

El caso es, sin embargo, que las bases que se presentaron y aprobaron en breves días y tras soñado ligera discusión, han pasado a ser ley formando parte integrante de la de presupuestos y no pueden derogarse por el Sr. Ministro del ramo; creemos no obstante que en su desarrollo puede procurarse la mejor consecución de lo que, al aprobarlas, las Cortes se propusieron. Si nuestras observaciones pudiesen influir en el Sr. Ministro de Hacienda le di-

riamos que al desarrollarlas en decreto las considerase como si estuviesen redactadas del modo siguiente:

1.º Declaración del contribuyente en que manifieste bajo juramento, individualizándolas, las fincas que posee; y asegure sin juramento la renta que le rinden. Anadirá en forma afirmativa ó dubitativa la expresión de la extensión superficial que cada una mide si le consta, ó la que le calcula.

Dando esta inteligencia á la base, todo propietario puede contestar á ella y se está en camino de descubrir las ocultaciones que existan, ó la existencia de baldíos y mostrenos que según decía el Sr. Santos en la sesión del 22 de Junio han de bastar ampliamente para sufragar los gastos que ocasione la formación del catastro en toda España.

2.º base: Creación de comisiones cuyos gastos se satisfarán con un tanto por ciento ó por mil de lo que amillaren. Este tanto será doble para todo lo que después del primer amillamiento se descubra y se hubiese tenido oculto maliciosamente.

3.º Rectificación del amillaramiento por el sistema de declaraciones en períodos determinados ó siempre que el Gobierno, por la formación de expediente en que se pueda fundar la creencia de que existe ocultación que importe el 20 por 100 de lo amillarado en el pueblo, lo estime oportuno.

4.º Como está.

5.º Acción pública para denunciar toda ocultación. Si esta resultare cierta y maliciosa, se retribuirá al denunciador a costa del que haya cometido el fraude. Si la denuncia fuese maliciosa ó infundada, el denunciador indemnizará al denunciado de los gastos, perjuicios y molestias que le hubiese ocasionado, á cuyo fin deberá previamente prestar fianza de estar á las resultas.

En la especie de lucha á que convida el establecimiento de la acción pública para denunciar, las condiciones deben ser iguales; lo demás sería ofrecer una prima á la mala fe y á gentes de moralidad más que dudosa.

6.º Jurados establecidos en cada cabeza de partido judicial compuestos de contribuyentes que lo sean en los diferentes pueblos, de individuos del Ayuntamiento de la cabeza del partido, y del representante ó representantes de la Administración bajo la presidencia del Juez, para fallar en definitiva, etc.

Nosotros preferiríamos que el representante de la Administración se pre-

sentase en las reclamaciones mas bien como una especie de ministerio fiscal, ó si se quiere como parte interesada en el resultado y en su justicia, que como jurado.

7.º Penalidad para las ocultaciones fraudulentas que se castigarán con multas de 10 por 100 del valor de aquellas.

8.º Facultad en la Administración para fijar el tipo a todo contribuyente que no haga la declaración debida cuando haya lugar á la rectificación total ó parcial del amillaramiento.

Y finalmente, una vez fijada la riqueza imponible de un contribuyente de un término municipal, no habrá lugar á aumentarla la contribución a pretexto de errores ó inexactitudes sin que previamente se rectifique el amillaramiento, salvo en las épocas de rectificación general, sino con las condiciones que hemos establecido en la base 3.

Procediendo de la manera que indicamos, al paso que se conservaran todas las condiciones que pueden apetecerse para que el Estado llegue á depurar la existencia y cuantía de la riqueza inmueble, se respetaría la dignidad del contribuyente y se le libraría de las mil exacciones ilegítimas á que de otro modo se hallara sujeto.

M. LLEÓN.

El espíritu de asociación cunde por todas partes. Los pueblos van comprendiendo que uno de los medios mas poderosos que pueden emplear para el mejoramiento de su estado político y social, es el de la asociación de todos los que se hallen impulsados por un mismo pensamiento, y desean realizarlo pronto y satisfactoriamente.

Con este motivo dice *El Sufragio Universal*.

«Con frecuencia venimos que en las principales ciudades de nuestra patria se forman estas clases de asociaciones, que tan ventajoso resultado han dado en Inglaterra, Francia y otros países.

No estara demás, sin embargo, que manifestemos á todos los que por la prosperidad del pueblo se interesan, que ésta debe basarse en la moral de las costumbres. Y que al efecto seria muy conveniente la creación de asociaciones que tuvieran por exclusivo objeto la instrucción moral de los pobres que pueblan las carencias. El sistema penitenciario actual continuará todavía mucho tiempo, á juzgar por la marcha lenta y perezosa que nuestros legisladores siguen en el camino de las reformas, y este sistema no es el más apropiado para llevar el alimento del alma, que es la instrucción, á tantos infelices que ignoran toda clase de de-

beres, y cometen multitud de delitos aleccionados en el crimen por sus compañeros de encarcelación.

Llamamos sobre esto la atención de nuestros compañeros en la prensa, y de todos esperamos procuren propagar esta idea, que juzgamos altamente salvadora y, por tanto, digna de ser secundada por las personas instruidas de todos los partidos.»

Dice *La Independencia Española*:

«La asociación establecida en Madrid para la reforma de los presupuestos adelanta en su organización rápidamente. Ya ha discutido el reglamento, aprobado el notable manifiesto que se propone dirigir al país, y dividido en dos grandes agrupaciones que estudian todas las cuestiones relativas a los gastos y á los ingresos del presupuesto. Deseamos que nuestros lectores, que las personas que tienen que perder, que los hombres de orden se penetren de la trascendencia del pensamiento que la asociación entraña, y se apresuren á adherirse á ella, lo mismo en Madrid que en las provincias, pues ya es tiempo de que la opinión pública se haga sentir poderosamente en un asunto que a ventaja en interés, para la generalidad, á los políticos.»

L a asociación de que habla *La Independencia* es sin duda la misma de que se ocupaba nuestro ilustrado corresponsal madrileño en una de las cartas que hemos publicado en el mes anterior.

La Diputación provincial debe reunirse de un día a otro.

Leemos en *La Revolución*, título que ha adoptado el antiguo *Certamen*.

Los carlistas han resuelto, según parece, desistir de sus descabellados planes de nueva campaña, convencidos de la imposibilidad de lograr realizar sus aspiraciones por la fuerza de las armas.

Continuarán organizándose sólo para la lucha legal, en cuyo camino sus esperanzas quedarán también defraudadas, pues la causa del absolutismo está para siempre perdida.»

Los diarios absolutistas acarician, miman, ensalzan á Cabrera, pero el héroe del Garellano como han dado en llamarle, y á quien muchos de ellos han dado en llamarle en letras de mida, el nombre de *tigre del maestrallazo*, se rie de suselogios y alharacas y permanece quietecito en Londres, donde ha aprendido á olvidar sus ideas antiguas y á apreciar otra organización social muy diferente de la que desearian entronizar en España, los que le encomian, sobrios, listos,

No contento el Sr. Figuerola con haber girado contra la caja de esta provincia por mas de un millon de reales, ha dispuesto que se lleven á la exhorta, delos fondos de dicha caja, quince mil duras.

Cada dia se luce mas el Sr. Figuerola.

¿Por qué el ministro de Hacienda no se decide á dar un paseo por las provincias, para conocer las simpatías con que cuenta en ellas?

Dé ese paseo don Laureano y ya verá como es objeto en todas partes de ruidosas manifestaciones.

Hace pocos dias vino un portugués á esta capital con una carga de hortaliza.

Creyó el infeliz que por derechos de aduanas pagaría una cosa insignificante; pero segun hemos oido tuvo que aportar por razon de aquellos doce écatorce reales.

El portugués juró, segun parece, no recaer en la tentación de venir á despedir su mercancía á un país que consideraba amigo bajo el punto de vista comercial.

Nuestro amigo D. Juan Fernando Espino, Vice presidente de la Diputación provincial, llegó ayer á Badajoz, para asistir á las sesiones ordinarias del mes actual.

D. Mariano García Puig Samper, uno de los oficiales mas inteligentes de la Administración económica de esta provincia, acaba de ser declarado cesante.

Celebraremos que el ministro de Hacienda reponga en su destino al señor Puig Samper, con lo cual quedará favorecido el servicio público.

El Sr. Quiles, jefe de la Administración económica de la provincia, ha suspendido de empleo y sueldo al Administrador de Aduanas de esta capital, por no haber querido facilitar ciertos datos que, referentes á una aprehension, le exigió dicho Jefe.

Nuestro amigo D. Anacleto Méndez, Gobernador electo de Albacete, no ha podido salir para dicho punto por hallarse enfermo.

La ley de orden público presentada en las Cortes, consta de 90 artículos.

El objeto de esta ley es establecer las disposiciones que el poder ejecutivo puede tomar cuando se suspendan las garantías que concede la Constitución vigente.

Publicada la ley de suspensión de garantías se considerará declarado el estado de prevención, y la autoridad civil podrá adoptar cuantas medidas preventivas crea necesarias para asegurar el orden, como son: disolver los grupos que se formen, suspender las publicaciones que exciten á la rebelión, recogerlas y poner á los culpables á disposición de los tribunales; detener á las personas que traten de alterar el orden; hacer cambiar de domicilio á las personas que sean peligrosas, no excediendo la distancia de 150 kilómetros; desterrar á puntos que no disten mas de 250 kilómetros; entrar en la casa de cualquier ciudadano y verificar el registro de papeles. (Lo mismo que antes.)

Si la autoridad civil, auxiliada de la judicial, apurados todos los recursos que la concede esta ley, no puede restablecer el orden, lo anunciará solemnemente por un bando, y la autoridad militar declarará el estado de guerra

cuando lo crea conveniente, y precisamente cuando los sediciosos rompiereñ el fuego.

Para declarar el estado de guerra se reunirán las primeras autoridades civiles, militares y judiciales.

En Madrid declarará el Gobierno el estado de guerra.

El estado de guerra se declarará por medio de un bando, en el que se fijarán la prevenciones necesarias, señalando un término mayor de dos horas para la presentación de los rebeldes, los cuales serán indultados, á excepcion de los autores, jefes ó reincidentes.

La autoridad militar disolverá los grupos con la fuerza armada si no obedeciesen á las intimaciones, y prenderá á los que hubieren tomado parte en la rebelión.

Restablecido el orden la autoridad militar cuidará de la formacion de las causas que sean sometidas á los consejos de guerra, cuando la insurrección tenga carácter militar.

Se considerarán de carácter militares las insurrecciones cuando los rebeldes ó sediciosos sean mandados por jefes militares, y cuando el movimiento se inicie ó sostenga por fuerzas armadas del ejército ó milicia popular armada.

Serán sometidos á los consejos de guerra los militares de mar y tierra en activo servicio, los jefes y oficiales de la milicia popular armada, los rebeldes cuando sean mas de doce y se levanten en armas, los jefes de toda rebelión y los milicianos ó ciudadanos que se levanten en armas.

La autoridad militar en estado de guerra tendrá las mismas facultades que la civil en el estado preventivo.

Para declarar levantado el estado de guerra se celebrará un consejo por las autoridades militar, civil y judicial de la capital de la provincia.

En el estado de suspensión de garantías los autoridades podrán imponer las penas siguientes: multas hasta 125 pesetas ó arresto hasta ocho dias si dicte el bando un alcalde popular. Multa de 250 pesetas y arresto de quince dias cuando le dicte el gobernador. La autoridad militar podrá imponer quince dias de arresto y 250 pesetas.

Ya nos ocuparemos de este proyecto.

La cuestión de si deben o no nombrarse en virtud de la última elección, todos los Alcaldes de esta capital, continua sin resolverse. De modo que hace cerca de dos meses que el Ayuntamiento no tiene sesión.

Paréceros que el Gobierno, á quien se elevó una consulta, no ha desplegado en este asunto mucha actividad.

Dice *La Integridad*.

«Al empezar la discusion de la ley de quintas, y á pesar de la importancia de este asunto, han quedado en el salón de sesiones solamente 31 Diputados.

Si otras cuestiones urgentes llaman la atención de los Diputados, valiera mas que se suspendiera la sesión, que no que se iniciaran discusiones semejantes, con tan corta asistencia.

El país puede tomar este hecho por indiferencia á los asuntos que más le importan.

Tomamos el siguiente diálogo de nuestro apreciable colega *El Buzón del Pueblo*.

—Eufrasio: desde hoy se suprime la carne y el tocino del puchero.

—Pero ¡hombre! ¡qué vamos á comer!

—Pregúntaselo á Figuerola.

Hoy tendrá lugar en esta ciudad una manifestación contra las quintas.

La manifestación partirá de la plaza de Minayo recorriendo las calles de

Vasco Nuñez, Pozo, De Gabriel, Santo Domingo, Plaza de San Vicente, Plaza de la Cruz, Santa Lucía, Granda, San Juan, Zapatería, Plaza Alta, Mesones, Sal, Alamo, Peñas, Trinidad, Plaza de San Andrés, San Blas, Moraleja, Ronda, Plaza de Minayo, Santa Catalina y Plaza de la Constitución, donde se disolverá, segun el programa que se ha repartido, en el que se recomienda el orden á los concurrentes.

CORRESPONDENCIA PENINSULAR.

Hortaleza 140.

CRÓNICA DE LA REVOLUCIÓN.

Madrid 8 de Marzo de 1870.

Ahora resulta que el Gobierno y que la mayoría quieren apelar á una autorización para poner en práctica las leyes orgánicas. El propósito será tan bueno como se quiera, pero no por esto deja de envolver un ataque á la Constitución y un atropello á los derechos de la minoría de la Cámara. Yo reconocio, como no se puede menos de reconocer, que es cada dia mas urgente la promulgación de las leyes orgánicas: el estado del país las exige; el respeto que se debe á la Constitución lo demanda, y estos mismos vaivenes que sufre la conciliación de los partidos gobernantes pide también que se aprovechen estas circunstancias para realizar esa obra, como digno remate de estas Cortes Constituyentes. Pero todo esto prueba acaso que se deba acudir al sistema odioso de las autorizaciones para un asunto sobre todo de tan altísima importancia?

Si despues de aquél grande ejemplo, nunca dado por otro pueblo del mundo, de haberse escrito, discutido y votado en cuatro meses la Constitución del Estado, el Presidente de la Cámara hubiese encargado á la misma comisión Constitucional, la redacción de todas las leyes orgánicas, no habría seguramente necesidad de acudir en estos momentos á esas autorizaciones, que á la postre no prueban otra cosa, que el desconcierto y la debilidad de las fuerzas parlamentarias. El suceso era facil de prever, y lo previeron todos: desviadas las Cortes de su principal objeto, ateniéndolas á estas discusiones frivolas sobre asuntos de poco ó ninguna importancia, y ocupadas en crear y devorar Ministerios y Ministros, es bien natural que hayan perdido el empuje de sus primeros tiempos, y que á fuerza de ir aumentando en debilidad hayan venido á ser un estorbo para el Gobierno, un obstáculo para la marcha revolucionaria y un desengaño para el pueblo. ¿Qué han hecho en efecto, las Cortes Constituyentes, que digno de mención sea, desde el dia en que votaron la Constitución del Estado? Han contribuido acaso á determinar mejor el alcance de la última revolución? Han introducido alguna gran reforma, propuesto algún plan, aclarado algunderecho, destruido algun abuso ó sancionado en fin alguna medida que deba pasar gloriosamente á nuestra historia? No: las Cortes no han hecho nada de esto, y como las grandes instituciones, á diferencia de los individuos, no pueden vivir sino cuando llevan á cabo actos dignos de sí mismas, de aquí el que nuestra actual asamblea, separada hace algunos meses de la opinión, atenta á concertar, no las fuerzas del país, sino los elementos que tiene en su propio seno, y enervada con estas delicias de Cápua, haya venido á caer en la postración que el estado del país demostraría, si no lo demostrara aun mejor el ultimo propósito de su mayoría y del Gobierno. Hubieran empleado para el pronto ejercicio de las leyes orgánicas el medio que emplearon para la Constitu-

cion; hubieran dado participación en la Comisión Constitucional á la minoría y la virilidad de la Cámara no se habría debilitado por un solo momento, ni nos encontraríamos todos en la situación vergonzosa en que al presente nos encontramos.

Como se vé, sucede ahora, lo que por desgracia nuestra, en este país siempre ha sucedido: los errores del Gobierno apagan la iniciativa de las Cortes, y estas cuando se sienten sin vida, abdicán su poder en manos de los Gobiernos. De esta suerte el mal continúa sin remedio. Yo mismo antes que despues de la revolución, y como el desengaño es siempre igual, yo de mí sé decir que voy perdiendo las esperanzas de que nos constituyamos definitivamente, como cumple á un pueblo formal y serio.

La sesión de esta tarde, como la de ayer, como la de ante-ayer, y como la de hace muchos meses, no ha ofrecido particular interés. Los amigos del Sr. Becerra, queriendo sin duda asegurarle en su Ministerio, han presentado una proposición, pidiendo que se le dieran las gracias por haber ofrecido por primera vez los presupuestos de Ultramar, al examen de la Cámara. Esta docil á la insinuación de los amigos del Sr. Becerra, ha dado las gracias que le pedían, quedando así el país asegurado, y unos y otros diputados honrados y contentos.

Ojala y siempre indigna de un pueblo es la dictadura; pero á veces, ante estas épocas bizarritas, las almas viriles comprenden que nazca un Cromwell, que con la frente erguida, la mente llena de atrevídos pensamientos y el corazón digno de si mismo, ponga sobre la fachada de ciertos edificios.—ESTA CASA SE ALQUILA.

J. F. GONZALEZ.

Madrid 9 de Marzo de 1870.

Otra vez ha caido el partido progresista á las plantas de la unión liberal. Quería el gobierno y sobre todo querían los radicales derribar el convento y la iglesia de las Calatravas, edificio notable por mas de un concepto, sito en la calle de Alcalá, ó lo que es lo mismo, en el punto principal de la población. Querían por el contrario los conservadores, fieles como siempre á sus principios, que se conservara ese convento, sin duda porque recuerda las tradiciones de la familia de Borbón, y las preferencias un tanto sospechosas del último rey consorte. Los unionistas han vencido: el señor Figuerola defendiendo en parte á los deseos manifestados por el señor Silvela, en nombre de su partido, ha anunciado que se exceptuaría el cerro de la iglesia, demostrando en cambio toda la parte que hoy ocupa el convento. Esta transacción es, en la realidad de las cosas, una nueva prueba de la debilidad del gobierno ante la influencia de los elementos conservadores representados por la unión liberal. Es imposible reseñar lo que aquí se ha hecho por neocatólicos, moderados y unionistas, para que se respetara el edificio de las Calatravas. Ansiosos unos y otros de dar esta muestra de deferencia á la dinastía caída, han invocado los recuerdos y el prestigio de la orden, han puesto en juego, no diré los atractivos, pero si la recomendación de las damas mas aristocráticas, que en la actualidad se encuentran en Madrid; han acosado al Gobierno por todas partes y han llegado, en fin, hasta encontrar una escritura, nunca antes conocida y por la cual parece que se demuestra, que el convento de las Calatravas es de propiedad particular.

Que no se maraville nadie de esta abundancia de armas y recursos puestos en juego: el convento de que se trata, es aquel famosísimo que ha tenido sobre una de sus puertas, hasta el mismo dia de la revolución, la imagen de

